

En la ciudad de General Roca, a los 17 días del mes de junio de 2026, corresponde dictar sentencia en el Legajo N° **MPF-CH-01880-2025** caratulado **“I C F S/ DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL EN FLAGRANCIA”** respecto de la audiencia de juicio abreviado llevado a cabo el día de la fecha, presidida por el Señor Juez del Foro de Jueces de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro, Dr. Maximiliano O. Camarda, y en la que intervinieron la Dra. Analía Alvarez en representación del Ministerio Público Fiscal; y el Dr. Nicolás Muñoz, en carácter de Defensor particular del imputado C F I, ... ; a quien, conforme explicara y fundamentara la fiscalía en la audiencia de procedimiento abreviado, se le reprochan los siguientes hechos: **“Primero:** Ocurrido el 27/12/2025, aproximadamente a las 02:26 hs., en la zona de costanera de ... En esas circunstancias, el imputado C F I se hizo presente en dicho lugar distante a 100 mts. donde se encontraba su expareja M M B junto a unas amigas, permaneciendo en dicho lugar, a pesar de haber advertido la presencia de la nombrada. **Segundo:** Ocurrido el 24/12/2025, en horas de la tarde, en el sector de la ... de Choele Choel, en inmediaciones del cartel con el nombre de la ciudad, circunstancia en que C F I se hizo presente en el lugar junto a unos amigos, ubicándose aproximadamente a tres mts. de distancia de M M B, permaneciendo en dicho lugar hasta que advirtió que su expareja activaba el botón antipánico. De esta manera, en ambos hechos, el imputado I desobedeció la prohibición de acercamiento a una distancia no menor a los 300 mts. y prohibición de actos de violencia o perturbación hacia la persona de M M B, dispuesta por el Juzgado de Familia de Luis Beltrán en el marco del Expte. N° CH-00441-JP-2025, de la cual se encontraba debidamente notificado el 28/11/2025”. Calificándose los mismos como Autor de Desobediencia (dos hechos) en Concurso Real (arts. 45, 239 y 55 CP).-

De acuerdo a esta base fáctica y calificación legal, la fiscalía propicia que se le imponga al acusado la pena de dos meses de prisión de efectivo

cumplimiento, costas del proceso y declaración de primera reincidencia. La que debía unificarse en la de un año de prisión de cumplimiento efectivo, comprensiva de la sentencia dictada por el Dr. Fernando Sánchez Freytes, del Foro de Jueces de la Segunda Circunscripción en fecha 19/12/2025, a la pena de diez meses de prisión de ejecución condicional en el marco del Legajo N° MPF-CH-01672-2025. Revocándose la condicionalidad de la misma.-

Sobre dicha pretensión, la defensa sostuvo que no tenía objeción alguna respecto del acuerdo pleno propiciado por la acusación pública.-

Cedida que le fue la palabra al imputado para que se pronuncie sobre el acuerdo formulado, luego de ser debidamente interiorizado por el Sr. Juez respecto de los alcances e implicancias jurídicas del mismo, expresó: aceptar lisa y llanamente tanto su responsabilidad penal en los hechos que se le imputan, como también la calificación legal propuesta y la pena propiciada, no teniendo interés en agregar nada más al respecto.-

Habiéndose llevado a cabo el procedimiento de deliberación correspondiente de conformidad al art. 188, C.P.P., se aceptó sin observaciones el acuerdo presentado, por lo que la causa quedó en estado de dictar sentencia definitiva.-

En mérito a lo preceptuado por los arts. 188 a 191 y 213. 214, sgtes. y c.c. del C.P.P.; se entiende que el acuerdo verbalizado en la audiencia por el Ministerio Público Fiscal y que fuera formalmente aceptado por el suscripto, encuentra respaldo probatorio en los diversos elementos de convicción puestos de manifiesto por la Fiscalía sumado a la conformidad prestada por la víctima para arribar a esta instancia procesal. Con ellos, debidamente ponderados, con más la aceptación y confesión del imputado, es posible adquirir certeza respecto de la existencia de los hechos reprochados y la autoría por parte del prevenido.-

En ese orden entiendo que resulta admisible homologar el acuerdo de

procedimiento abreviado pleno, tal el requerimiento Fiscal que fuera aceptado por la Defensa y el imputado, por ello;

FALLO: 1.- CONDENANDO al imputado C F I, filiado al comienzo de este pronunciamiento, como Autor del delito de Desobediencia (dos hechos) en Concurso Real (arts. 45, 239 y 55 CP), a la pena de DOS (2) MESES de prisión de cumplimiento efectivo y costas del proceso (arts. 26 a “contrario sensu” y 29 CP).-

2.- IMPONER a C F I, la pena única de UN (1) AÑO de prisión de cumplimiento efectivo, costas del proceso y declaración de primera reincidencia (art. 50 CP), comprensiva de la sentencia dictada por el Dr. Fernando Sánchez Freytes, del Foro de Jueces de la Segunda Circunscripción en fecha 19/12/2025, a la pena de diez meses de prisión de ejecución condicional en el marco del Legajo N° MPF-CH-01672-2025. Revocándose la condicionalidad de la misma (art. 58 CP).-

3.- Téngase presente la renuncia a los plazos procesales para recurrir efectuado por las partes, y DECLÁRASE firme la sentencia.-

Regístrese, protocolícese, notifíquese, comuníquese. Hágase saber a la víctima, a través de la Oficina Judicial, los derechos que le asisten, según corresponda, conforme arts. 52 y 98 “in fine” CPP y art. 11 bis Ley 24660.-

Firmado digitalmente por CAMARDA Maximiliano Omar

Fecha: 2026.06.17

09:31:42 -03'00'